

AUTO No. 150
Del 18 DE AGOSTO DE 2022

“Por medio del cual se requiere al representante legal de ORBE CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No. 800.182,895-7, o a su apoderado legal, para que den cumplimiento a las obligaciones impuesta a la resolución No. 0020 del 09 de abril de 2021”

El Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017, y la Resolución No 0305 del 30 de junio del 2021 emanada de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que Resolución No 0020 del 09 de abril de 2021, mediante el cual se otorga autorización al representante legal de ORBE CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No. 800.182,895-7, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en zona urbana, ubicado en los lotes 1 al 8 manzana C urbanización “PRADERA CAMPESTRE” de Valledupar – Cesar.

En fecha 23 de marzo de 2022, se realizó visita de control y seguimiento para efectuar aprovechamiento forestal de los árboles aislados, ubicados en los lotes 1 al 8 manzana C urbanización “PRADERA CAMPESTRE” de Valledupar – Cesar, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuesta por la Resolución No. 0020 del 9 de abril de 2021, dicha visita fue ordenada mediante Auto No. 044 del 17 de marzo de 2022.

Atendiendo lo solicitado por la Coordinador GIT para la Gestión de los Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, a través de Auto No. 044 de 17 de marzo de 2022, se ordenó visita de inspección técnica para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en zona urbana, ubicado en los lotes 1 al 8 manzana C urbanización “PRADERA CAMPESTRE” de Valledupar – Cesar, con el fin de verificar las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0020 del 09 de abril de 2021, de lo cual se levantó acta de diligencia de inspección, suscrita en fecha de la visita, dejándose constancia de las actividades realizadas durante la diligencia y levantándose informe técnico de fecha 30 de marzo de 2022, presentado por los contratistas de Corpocesar JORGE ARMANDO RINCONES FERNANDEZ / Profesional de Apoyo; MARIA FERNANDA ARAUJO YAGUNA/ Profesional de Apoyo, en el cual indica que el producto del análisis de la información existente en el expediente, la información aportada por el usuario, lo encontrado en la diligencia de inspección, la verificación de las obligaciones impuestas en la Resolución supradicha, se encontró entre otros los siguientes resultados:

No se encuentra evidencia del cumplimiento de la obligación número 1 del artículo tercero de la resolución supradicha.

Continuación Auto No. 150 del 18 de agosto de 2022 "Por medio del cual se requiere al representante legal de ORBE CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No. 800.182,895-7, o a su apoderado legal, para que den cumplimiento a las obligaciones impuesta a la resolución No. 0020 del 09 de abril de 2021".

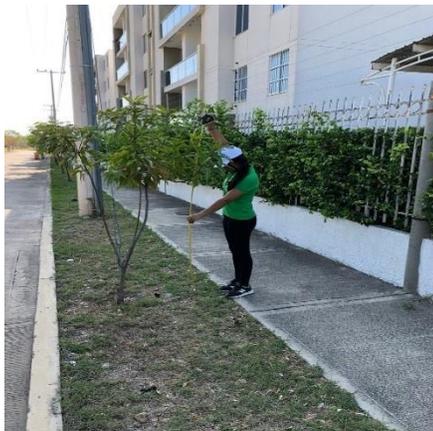
-----2

Se establece lo siguiente:

1

OBLIGACIÓN IMPUESTA: El autorizado, queda obligado a reponer un número de árboles en cantidad de ciento quince (115), es decir, sembrar cinco árboles por cada uno aprovechado, de especies nativas existentes en la región. Esta cantidad a reponer, es teniendo en cuenta que la especie a aprovechar es de categoría, otras especies. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en el numeral 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante el recorrido de la visita de seguimiento, se tomaron las respectivas coordenadas geográficas de cincuenta (50) arboles repuestos de los cuales (20) árboles son de la especie mango (*Mangifera Indica*) con un tamaño entre 1,90 metros a 2,20 metros, principalmente con sus fustes rectos y de normal desarrollo, como se observan a continuación:



Continuación Auto No. 150 del 18 de agosto de 2022 "Por medio del cual se requiere al representante legal de ORBE CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No. 800.182,895-7, o a su apoderado legal, para que den cumplimiento a las obligaciones impuesta a la resolución No. 0020 del 09 de abril de 2021".

-----3



Imagen 1

Fuente: Google Earth, 2022

Así mismo se verifico de siembra de (30) árboles de la especie olivo negro (*Bucida Buceras*) para completar los 50 árboles hasta el momento repuestos por el autorizado, de los cuales se tomaron las respectivas coordenadas geográficas, en buen estado fitosanitario en sus fustes como se observa a continuación:



Imagen 2

Fuente: Google Earth, 2022

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No. 150 del 18 de agosto de 2022 "Por medio del cual se requiere al representante legal de ORBE CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No. 800.182,895-7, o a su apoderado legal, para que den cumplimiento a las obligaciones impuesta a la resolución No. 0020 del 09 de abril de 2021".

4

Cabe aclarar que el autorizado no ha terminado con la totalidad de la reposición de los árboles (115) impuestos en la Resolución 0020 del 09 de abril del 2021, ya que por el momento la obra se encuentra en fase de descapote y nivelación por lo que se hace difícil cumplir la totalidad de los árboles a reponer.

Teniendo en cuenta lo encontrado en campo el autorizado queda con el compromiso de reponer la cantidad de (65) árboles para completar la totalidad de 115 árboles a reponer con un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

2

OBLIGACIÓN IMPUESTA: Para la reposición, el autorizado hará la reposición de los árboles, en época de lluvia o con riego artificial adecuado, una vez haya aprovechado los productos autorizados en el acto administrativo. Para la reposición de los árboles dará aviso a Corpocesar previamente.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Una vez realizada la revisión documental en el expediente CGRNEEAP-017-2021, constituido por un (1) tomo, se verifico que no hay documento que indique el aviso del inicio de la reposición de los árboles; sin embargo en visita de control y seguimiento ambiental se verifico la siembra de (50) arboles ; (20) de la especie mango (*Mangifera Indica*) y (30) de la especie olivo negro (*Bucida Buceras*), por lo anteriormente descrito no cumple con esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

3

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación uno a cinco, es decir sembrar cinco árboles (como mínimo) por cada uno erradicado; en total ciento quince (115) árboles a reponer (como mínimo). Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas del predio o sus alrededores, para lo cual informará a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato y estado fitosanitario de los árboles).

Continuación Auto No. 150 del 18 de agosto de 2022 "Por medio del cual se requiere al representante legal de ORBE CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No. 800.182,895-7, o a su apoderado legal, para que den cumplimiento a las obligaciones impuesta a la resolución No. 0020 del 09 de abril de 2021".

-----5

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Como se ha mencionado, los árboles no han sido repuestos en su totalidad, razón por la cual el autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles plantados por un periodo no inferior a (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo. Por lo anteriormente descrito no cumple ya que no ha terminado con la totalidad de los árboles a reponer.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

4

OBLIGACIÓN IMPUESTA: El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación Y buen desarrollo de los mismos. Árbol que se muera deberá ser repuesto.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Como se ha mencionado, los árboles no han sido repuestos en su totalidad, razón por la cual el autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles plantados por un periodo no inferior a (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo. Por lo anteriormente descrito no cumple ya que no ha terminado con la totalidad de los árboles a reponer.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

5

OBLIGACIÓN IMPUESTA: El autorizado debe hacer reposición inmediata de los árboles a erradicar. La erradicación de los árboles, tienen un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: En visita de control y seguimiento ambiental, el autorizado a realizado la siembra inmediata de los árboles a reponer por los erradicados, teniendo en cuenta que lleva el 44% del proceso de reposición, lo que implica que la obra se encuentra en fase de descapote y nivelación y no es recomendable que se realice la siembra de estos árboles. Por lo anteriormente descrito no cumple.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

Continuación Auto No. 150 del 18 de agosto de 2022 "Por medio del cual se requiere al representante legal de ORBE CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No. 800.182,895-7, o a su apoderado legal, para que den cumplimiento a las obligaciones impuesta a la resolución No. 0020 del 09 de abril de 2021".

-----6

6	OBLIGACIÓN IMPUESTA: OBLIGACIÓN IMPUESTA: Los árboles de la reposición se deberán plantar por parte del autorizado en el área de influencia en zona urbana del predio ubicado en los lotes del 1 al 8 manzana C urbanización "PRADERA CAMPESTRE" Valledupar – Cesar.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Como se ha venido mencionando, no se ha iniciado por parte del autorizado la siembra en la zona urbana del predio ubicado en los lotes del 1 al 8 manzana C urbanización "PRADERA CAMPESTRE" Valledupar – Cesar, ya que esta se encuentra en fase de descapote y nivelación. Sin embargo, el autorizado ha adelantado la reposición de árboles 50 como se menciona en la obligación numeral No 3, en zonas aledañas al proyecto. Por lo anteriormente descrito no cumple con esta obligación.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO

Teniendo como base el análisis de la información existente en el expediente, los documentos aportados por el usuario, lo verificado en la diligencia de control y seguimiento a las actividades de tala y siembra, y luego de confrontarlas con las obligaciones impuestas, se concluye:

- Se recomienda a la Coordinación GIT para la Gestión de los Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas, continuar con las respectivas visitas de control y seguimiento ambiental, hasta que el autorizado cumpla con la totalidad de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0020 del 09 de abril de 2021, debido que durante la visita de control y seguimiento ambiental se pudo verificar que el autorizado no ha cumplido con el 100% de las obligaciones No. 3,4,5,6,7, y 9 del acto administrativo en mención, ya que a la fecha la obra se encuentra en fase de descapote y nivelación por lo que se hace difícil cumplir con la reposición de los árboles.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 compete a Corpocesar ejercer funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el derecho a un ambiente sano es un derecho colectivo, de tal forma que cualquier actividad que se ejecute o se pretenda ejecutar y que genere impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, debe ceñirse a los mandatos Constitucionales y legales sobre la materia.

Que por expresa disposición del artículo 8 de la Constitución Nacional es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones incumplidas, Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

Continuación Auto No. 150 del 18 de agosto de 2022 "Por medio del cual se requiere al representante legal de ORBE CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No. 800.182,895-7, o a su apoderado legal, para que den cumplimiento a las obligaciones impuesta a la resolución No. 0020 del 09 de abril de 2021".

-----7

En razón y mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO 1º. Requerir al representante legal de ORBE CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No. 800.182,895-7, o a su apoderado legal, o a su apoderado legal, para que en un plazo de treinta (30) días, a partir de la comunicación del presente, cumpla con las obligaciones impuestas en la resolución No. 0020 del 09 de abril de 2021, específicamente en el artículo tercero numeral 1, tal como quedó estipulado en el informe técnico de Control y Seguimiento Ambiental presentados por los servidores públicos de la Corporación.

ARTICULO 2º. Notifíquese al representante legal de ORBE CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No. 800.182,895-7, o a su apoderado legal.

ARTICULO 3º. Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de ejecución para cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 109 del 05 de agosto de 2015", (Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los dieciocho (18) día del mes de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSNEYDER DE JESÚS QUINTERO ESCORCIA

Coordinador de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Área Protegida

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Tatiana Margarita Rojas Zuleta/Profesional de Apoyo	
Revisó y Aprobó	Osneyder De Jesús Quintero/ Coordinador GIT para la Gestión De Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas.	
Apoyo Técnico	Jorge Armando Rincónes Fernández / Profesional de Apoyo María Fernanda Araujo Yaguna/ Profesional de Apoyo	
EXPEDIENTE	CG-RNEEAP-017-2021	

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181